



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



HERRAMIENTAS PRÁCTICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Comisionada María Elena Estavillo Flores
4 de febrero de 2016
Ciudad de México

1

EL IFT tiene atribuciones regulatorias (LFTR) y de competencia económica (LFCE). La LFTR contiene algunas disposiciones relacionadas con temas de competencia y la LFCE, lo que genera que los regulados tengan que cumplir requerimientos que emanan de 2 leyes distintas.

2

Es decir, en México existe una situación particular para las empresas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, pues están sujetas a las disposiciones de competencia que emanan de dos leyes, la LFCE y la LFTR.

3

Ambas leyes deben verse con enfoque complementario. El IFT aplica ambas disposiciones buscando los procesos más eficientes para el regulado.

4

Adicionalmente, el entorno convergente del sector puede modificar la definición de los mercados relevantes (sustitución o complementariedad entre servicios, identificación de competidores, servicios individuales o empaquetados). Ejemplos: tv restringida vs internet vs OTT; SMS vs mensajería instantánea.

Temas que pueden generar dudas

1. Notificación de Concentraciones:

- a) Obligación de notificación: calcular umbrales de la LFCE y considerar si se trata de sucesión de actos.

LFCE, Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo ...

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

1. Notificación de Concentraciones:

b) Conocer procedimiento aplicable:

- ❖ Autorización de cesión o enajenación conforme a LFTR:

CESIÓN

LFTR. Artículo 110. *Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

(...)

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

ENAJENACIÓN

LFTR. Artículo 112. (...)

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la LFCE, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales (...)

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

1. Notificación de Concentraciones:

b) Conocer procedimiento aplicable:

❖ 9o transitorio LFTR o LFCE:

LFTR, NOVENO. *En tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el fin de promover la competencia y desarrollar competidores viables en el largo plazo, no requerirán de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, ni las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, que reúnan los siguientes requisitos:*

- a. Generen una reducción sectorial del Índice de Dominancia “ID”, siempre que el índice Hirschman-Herfindahl “IHH” no se incremente en más de doscientos puntos;*
- b. Tengan como resultado que el agente económico cuente con un porcentaje de participación sectorial menor al veinte por ciento;*
- c. Que en dicha concentración no participe el agente económico preponderante en el sector en el que se lleve a cabo la concentración, y*
- d. No tengan como efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y concurrencia, en el sector que corresponda.*

1. Notificación de Concentraciones:

c) Determinar si se trata de casos exceptuados como las reestructuraciones administrativas.

CESIÓN. LFTR, Art. 110: (...)

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

ENAJENACIÓN. LFTR, Art. 112: (...)

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

2. Intercambio de información entre empresas: Que no pueda caer en la definición de PMA.

No se puede intercambiar aquella información que tenga como objeto o efecto :

- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios.
- Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada.
- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios,
- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas.

(art. 53, LFCE)

3. No tener conductas excluyentes que puedan considerarse prácticas monopólicas relativas:

Para que se determine como PMR, la empresa o GIE debe tener poder sustancial en el mercado.

4. No tener conductas excluyentes respecto de un recurso esencial:

Un insumo esencial tiene las siguientes características¹:

- a) Lo ofrece un monopolio o está sujeto en alguna medida a control monopólico;
 - b) Es imprescindible, si los competidores desean competir;
 - c) No es viable sustituirlo, por razones técnicas o económicas
- ❖ El acceso al insumo debe ser indispensable y no meramente conveniente, para que se considere esencial.

5. Algunos procedimientos en términos de la LFTR se analizan bajo los principios de la LFCE: cesiones, enajenaciones, participación en licitaciones, autorización de arrendamiento e intercambio de espectro.

Considerando lo anterior el IFT tiene las siguientes herramientas para ayudar a las empresas a asegurar que estén en cumplimiento:

1. Decisiones transparentes para aclarar criterios y argumentos sobre las conductas lícitas:

- Existen versiones estenográficas y audios de las sesiones del Pleno. Todas las decisiones pueden ser consultadas en el portal.
- Actualmente se trabaja en generar criterios para clasificar la información que presentan los agentes económicos de acuerdo con nuevo marco normativo en materia de transparencia y considerando las diferentes etapas de los procedimientos.

2. Disposiciones regulatorias de la LFCE y lineamientos de aplicación general.

Consultas previas dan mayor transparencia a los conceptos.

3. Revisión continua para detectar la necesidad de emitir criterios sobre temas específicos donde no sea sencillo para las empresas saber si están en riesgo de incumplimiento, los cuales se incorporan en el programa anual de trabajo.

- Estuvo en consulta pública el “*Criterio Técnico para el Cálculo y Aplicación de Índices de Concentración*” del 26 de octubre al 7 de diciembre de 2015 (incluido en PAT2015, publicación en el corto plazo):

Estos criterios transparentan el accionar del IFT al proporcionar un estándar para el cálculo y aplicación de tales indicadores en las investigaciones y procedimientos en materia de competencia económica que realice el IFT.

- “Criterios para definir Mercados y evaluar Condiciones de Competencia Efectiva”:

Mayor certidumbre a los agentes económicos sobre los elementos que el IFT tomará en cuenta en futuros procedimientos en materia de competencia económica (publicación en primer semestre de 2016 de acuerdo con PAT2016).

➤ “Lineamientos que establecen los Principios de Neutralidad Competitiva”:

Prevenir que agentes económicos con participación pública exploten las ventajas o recursos con que cuentan en virtud de dicha participación para proveer servicios que los mercados ya ofrecen en condiciones competitivas, y distorsionen con esto la competencia en perjuicio de usuarios y audiencias (publicación en primer semestre de 2016, conforme a PAT2016).

➤ “Guía de notificación de concentraciones”:

Tiene como propósito servir de guía práctica a los agentes económicos al presentar notificaciones de concentración mediante la aclaración de criterios, métodos de análisis e interpretación de las normas aplicables, con base en la experiencia y precedentes en la materia. La guía brindará mayor certidumbre a los agentes económicos respecto de sus notificaciones de concentración (publicación en primer semestre de 2016, conforme a PAT2016).

4. Fomentar la participación de las empresas a través de los procedimientos de consulta y opinión:

- El 3 de junio de 2015, el Pleno del IFT emitió opinión formal en materia de libre competencia y competencia económica sobre las cuestiones nuevas o sin resolver en relación con la obligación de notificar una concentración consistente en una escisión dentro del mismo grupo de interés económico.
- Se resolvió que actualizan la fracción I del artículo 93 de la LFCE (no requieren ser previamente notificadas) las concentraciones donde:
 - Los agentes económicos que se concentran forman parte del mismo grupo de interés económico
 - Se mantiene la misma estructura y la misma naturaleza de los derechos sobre las personas resultantes
 - No participa ningún tercero

5. Conferencias, eventos y cursos especializados:

Al participar continuamente en foros especializados se promueve la discusión de los temas de competencia y el mayor entendimiento de los criterios de la autoridad.

6. Realización de estudios y análisis por parte del Centro de Estudios del IFT:

No son emitidos por el pleno pero contribuyen al entendimiento del desempeño y la evolución de los mercados.

Estudios terminados en 2015 relacionados con temas de competencia:

- i. Impacto de las empresas proveedoras de servicios por Internet (OTT) sobre la estructura del sector de las telecomunicaciones y el desarrollo de los mercados y el progreso socioeconómico.
- ii. Influencia de la concentración del espectro sobre la competencia en las telecomunicaciones móviles y sus implicaciones para México.
- iii. Competencia de la TV en línea. Tendencia y posibilidades.

7. Acciones de mejora regulatoria.

➤ Reportes estadísticos trimestrales

Actualmente el IFT publica reportes estadísticos que incluyen participaciones de mercado por operador e índices de concentración.

Con ello se reduce los costos para que los operadores tengan acceso a información del mercado que les permita autoevaluar su posición en el mismo.

Objetivos del IFT

↪ No generar altos costos de cumplimiento a las empresas, para promover la observancia de la ley y la cooperación con la autoridad

↪ Crear un piso parejo para todos, incluyendo entidades públicas y privadas (neutralidad a la competencia, acceso a información)

↪ Evitar duplicidad en requerimientos y procedimientos

Las empresas grandes tienen capacidad económica para afrontar los costos de mantenerse en cumplimiento, pero las empresas pequeñas pueden enfrentar mayor dificultad al tener menos recursos)



Reto para el IFT: ofrecer información clara y suficiente sobre lo que se requiere para mantenerse en cumplimiento de la LFCE.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Gracias

elena.estavillo@ift.org.mx

[**www.ift.org.mx**](http://www.ift.org.mx)